

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Rad. No. 110014003032**20210003500**

Sería del caso continuar con el trámite del asunto de la referencia, si no es porque se observa que lo pretendido por la parte actora es que “se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con los acreedores” y para tal fin, el artículo 533 del C.G.P. señala que “[c]onocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante **los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor** expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. **Las notarías del lugar de domicilio del deudor**, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento”.

Así las cosas, se evidencia la ausencia de competencia para adelantar el trámite incoado por la señora Consuelo Vásquez Cruz, pues para lo pertinente deberá atenerse a la norma antes mencionada.

Memórese que el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o de donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o la validación del acuerdo, solo es competente para conocer de las controversias que se puedan suscitar en ese trámite de negociación y de la liquidación patrimonial en los eventos previstos en el artículo 563 del estatuto procesal (art. 534 del C.G.P.).

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 17, hoy 18 de febrero de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**091a659293bc3a4c7d8a6d5c0930a701bbcc899c68b4987e3c8e15e42d9a
c1d3**

Documento generado en 17/02/2021 05:35:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**